

Ref. centro		Actuación	KVA máxima	Situación X-Y UTM	
TIPO	R. transf.	Protección			
2008P424 ICE3545	Nuevo	1 x 630	425958	4476483	
Interior	20 kV/420 V	Ruptofusibles			

e) Presupuesto total: 18.250 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, y formular las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/16.113/08)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 28 de octubre de 2008, del Director General de Evaluación Ambiental, por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “Actividad deportiva de campo de vuelo de ultraligeros”, en el término municipal de Villanueva de la Cañada, promovido por “Aeroclub Villanueva de la Cañada” (expediente: 10-IA-00032.4/2002).

A los efectos previstos en el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “Actividad deportiva de campo de vuelo de ultraligeros”, en el término municipal de Villanueva de la Cañada, promovido por “Aeroclub Villanueva de la Cañada”.

Debe señalarse que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de referencia ha sido sometido al preceptivo trámite de información pública mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 3 de diciembre de 2003, pero el promotor del proyecto aporta una adenda a tal documentación con fecha 30 de septiembre de 2008, que constituye una modificación sustancial del proyecto inicialmente considerado. Por consiguiente, procede someter nuevamente al trámite de información pública la documentación completa (Estudio de Impacto Ambiental y adenda).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Estudio de Impacto Ambiental y la adenda al mismo en las dependencias del Centro de Documentación Ambiental de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid, así como en la página web de la Consejería ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)) y formularse las alegaciones que estimen oportunas, dirigidas al Área de Evaluación Ambiental, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 28 de octubre de 2008.—El Director General de Evaluación Ambiental, PDF (Resolución 6756/2004, de 15 de julio), la Jefa del Área de Evaluación Ambiental, Alicia Izquierdo Sanz.

(02/16.248/08)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 1 de octubre de 2008, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Soldaduras de Plata Industrial, Sociedad Anónima” (código número 2811652).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Soldaduras de Plata Industrial, Sociedad Anónima”, suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 14 de mayo de 2008, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho

Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

## RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de octubre de 2008.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

## CONVENIO 2008 VIII CONVENIO COLECTIVO ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA “SOLDADURAS DE PLATA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA”, CENTROS DE TRABAJO: VALLECAS

### Capítulo preliminar

#### Parte negociadora

El presente convenio ha sido negociado entre el representante de los trabajadores y la dirección.

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*—Este convenio regula las relaciones laborales entre la empresa “Soldaduras de Plata Industrial, Sociedad Anónima”, y su personal de avenida de la Democracia, número 13 bis, 28021 Madrid.

Art. 2. *Ámbito temporal.*—Este convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, prorrogándose por períodos de un año por tácita reconducción, si no es denunciado por cualquiera de las partes por escrito ante la otra con una antelación mínima de tres meses en relación con la fecha de terminación de su vigencia.

Art. 3. *Compensación y absorción.*—Las mejoras acordadas en este convenio, en cómputo anual, podrán ser compensadas con otras mejoras a las que la empresa esté obligada por imperativo legal y, en consecuencia, tendrán eficacia práctica solamente si en cómputo anual superan el total de la aplicación de este convenio. En caso contrario serán absorbidas esas mejoras por las mejoras pactadas en este convenio. No será absorbible ni compensable por futuras mejoras de ámbito empresarial, el complemento “ad personam” que se tenga reconocido a 31 de diciembre de 2007.

Art. 4. *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Art. 5. *Garantía “ad personam”.*—Las condiciones más beneficiosas, si existen, se conservarán a título personal, manteniéndose dichas condiciones estrictamente “ad personam”.

### Capítulo II

#### Condiciones económicas

Art. 6. *Definición.*—Las condiciones económicas pactadas en este convenio se entienden como remuneración bruta. Los impuestos, cuotas de la Seguridad Social y cualquier otro impuesto a gravamen, serán satisfechos por quien corresponda, con arreglo a la Ley.

##### Art. 7. Conceptos retributivos.

Salario de nivel o grupo: Es el salario correspondiente a cada puesto de trabajo en función de la valoración de puestos de trabajo realizado en su momento.

Cada trabajador tendrá asignado el nivel o grupo correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe, siendo sus valores los que se especifican en el Anexo 1.